



**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE
AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE EL AGUSTINO.**

ORDENANZA N° 728-2023-MDEA

El Agustino, 11 de mayo del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En sesión ordinaria de fecha 11 de mayo de 2023, el Memorandum N°0710-2023-GEMU-MDEA emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N°123-2023-GAJ-MDEA, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el informe N°081-2023-GPP/MDEA emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, respecto de la aprobación mediante "Ordenanza que apruebe el Reglamento para el Desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de El Agustino";

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, consagra el derecho y deber de los ciudadanos a participar activamente en la gestión municipal de su jurisdicción, de acuerdo a la normativa sobre la materia;

Que, de acuerdo a lo prescrito por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su Título XII, Transparencia Fiscal y la Neutralidad Política, el artículo 148 señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de recursos públicos y que dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía para el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos;

Que, el artículo 2° de la Ley N°31433 que modifica la Ley 27972, Ley que incorporó el numeral 119-A a la Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que: "las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal";



Que, la Ley N° 26300, Ley de Participación y Control Ciudadano, establece las bases generales sobre las cuales se regula el derecho de participación ciudadana en todos los ámbitos de la administración pública. En concordancia con lo expresado, según el artículo 111 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N°081-2023-GPP/MDEA de fecha 24 de abril de 2023, propone el proyecto el reglamento denominado "Reglamento para el desarrollo de audiencias públicas de rendición de cuentas de la Municipalidad Distrital de El Agustino", el cual tiene como finalidad Informar a la población sobre temas prioritarios sobre la gestión, ejecución presupuestal de actividades y proyectos de inversión, sus avances, y logros alcanzados, así como las limitaciones y dificultades en la gestión, la proyección al cierre del año fiscal sobre las acciones y metas a cumplir por parte de la Municipalidad de conformidad al artículo 119 – A incorporado a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades por Ley N° 31433, estableciendo el marco general para su desenvolvimiento;

Que, mediante Informe N°123-2023-GAJ-MDEA de fecha 25 de abril de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente, someter a consideración al Concejo Municipal la ordenanza municipal, mediante el cual se apruebe el nuevo Reglamento para el Desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de El Agustino, de conformidad con el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por MAYORÍA y con la dispensa del trámite de aprobación del acta y del trámite de comisiones, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO.

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Reglamento para el Desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de El Agustino, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a las diferentes Gerencias y Subgerencias gestionar y asumir con responsabilidad y eficiencia la tarea de ejecutar las audiencias públicas de rendición de cuentas en el distrito, de acuerdo a sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. – FACULTAR al señor Alcalde del Distrito de El Agustino para que mediante Decreto de Alcaldía regule lo no previsto en la presente ordenanza.



ARTÍCULO CUARTO. – DEROGAR la Ordenanza N°641-2018-MDEA y toda norma municipal que se oponga a la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Secretaría General y Gerencia de Administración y Finanzas su publicación en el diario oficial El Peruano, a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión masiva y, a la Subgerencia de Planeamiento, Gestión de Procesos y Tecnología de la Información la publicación de la presente Ordenanza y su Anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano, el Portal de Transparencia y la página web de la Municipalidad de El Agustino.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

CESAR HUGO ARANDA BRAVO
Secretaria General



MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Abog. RICHARD SORIA FUERTE
ALCALDE



Municipalidad de
EL AGUSTINO



**REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°. - FINALIDAD

Establecer los lineamientos para el desarrollo de Audiencias públicas que permita informar de manera ordenada a la población sobre temas prioritarios sobre la gestión, ejecución presupuestal de actividades y proyectos de inversión, sus avances, y logros alcanzados, así como las limitaciones y dificultades en la gestión, la proyección al cierre del año fiscal sobre las acciones y metas a cumplir por parte de la Municipalidad.

Artículo 2°. - OBJETIVOS

- Fortalecer la relación del Gobierno local con la Ciudadanía.
- Facilitar el ejercicio de control de la ciudadanía a la gestión pública local.
- Recuperar la legitimidad y credibilidad de las autoridades locales.
- Facilitar el ejercicio del control social a la gestión pública municipal.
- Propiciar espacios para que la población interactúe de una manera más activa en la acción gubernamental.

Artículo 3°. - ALCANCE

El ámbito de aplicación del presente Reglamento comprende a los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de El Agustino, así como a la población en general del Distrito que participen en el evento de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad.

Artículo 4°. - BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, sus modificatorias, normas complementarias y reglamentarias.
- Ley N° 26300, Ley de los derechos de Participación y Control Ciudadanos.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 043-2003-PCM TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública y sus modificatorias.
- Resolución de Contraloría N° 041-2022-CG, que aprueba la Directiva N° 006-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares del Gobierno Regional, Gobierno Local y las Sociedades de Beneficencias".
- Ley 26300, Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadano.

Artículo 5°. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de aplicación de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Subgerencia de Participación Vecinal, Subgerencia de Imagen Institucional y de la Subgerencia de Planeamiento, Gestión de Procesos y Tecnología de la Información.



Artículo 6°.- RESPONSABILIDAD

- a. El proceso de la realización de las Audiencias Públicas Municipales de Rendición de Cuentas está a cargo de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Subgerencia de Participación Vecinal, y la Subgerencia de Imagen Institucional quienes, de acuerdo a sus funciones establecidas en el ROF de la entidad, son responsables de dirigir, convocar, difundir, coordinar, informar, supervisar y desarrollar las actividades y actos protocolares durante el proceso.
- b. Asimismo, los responsables de cada órgano o unidad orgánica deben colaborar y participar en la organización y desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de forma que se brinde la información pertinente dentro de los plazos establecidos, así como de otros requerimientos que se considere.

Artículo 7°.- PRINCIPIOS

- a) Garantizar la transparencia de la información que elaboran los funcionarios de manera clara, real y consistente.
- b) Garantizar la participación de los representantes de la sociedad civil.
- c) Garantizar el respeto entre autoridades y los representantes de las Juntas Vecinales.
- d) Garantizar la neutralidad con la participación y opiniones de los representantes de las juntas vecinales y ciudadanos previamente inscritos.

Artículo 8°.- ALCANCES

- a) En la Audiencia Pública sólo se podrá tratar los asuntos para los que fueron convocados.
- b) En la Audiencia Pública no podrán solicitar vacancia, remplazo o suspensión de la autoridad edil, disminución o rebaja de los impuestos municipales y otros con legislación específica.
- c) Las opiniones recogidas durante la Audiencia Pública son de carácter consultivo y no vinculante, excepto cuando la norma legal así lo determine.

Artículo 9°.- TEMÁTICA

La información a presentar debe contemplar los siguientes aspectos:

- a) Ejecución presupuestal (Presupuesto Institucional de Apertura - PIA y Presupuesto Institucional Modificado - PIM), examinar la perspectiva de la municipalidad con proyección al cierre del año fiscal, y del siguiente año fiscal.
- b) Ejecución de los Planes Institucionales (Plan de Desarrollo Local Concertado, Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional).
- c) Ejecución de obras e inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR).
- d) Resultados del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.
- e) Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones.
- f) Dificultades y logros de la Gestión Municipal en el presente ejercicio.
- g) Otros que se considere de impacto.



Artículo 10°.- DEFINICIONES

Las definiciones que contiene la Audiencia Pública son:

- **Audiencias Públicas.** – Constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.

Los Gobiernos Locales realizan como mínimo dos (2) audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre.

- **Titular de la entidad.** – Es la máxima autoridad jerárquica institucional de carácter unipersonal o colegiado de una entidad.
- **Representantes de las Juntas Directivas Vecinales.** Constituyen juntas directivas vecinales (que estén debidamente inscritas en el RUOS), mediante convocatoria pública a elecciones, las juntas son las encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Las juntas vecinales a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal.
- **Portal de Transparencia.** – Es una herramienta informática de información estandarizada e integral, para facilitar el acceso a la información sobre el uso de los recursos públicos y de gestión institucional.
- **Moderador.** – Es el facilitador que tiene entre su función en ayudar que los participantes guarden orden durante la exposición de la Audiencia.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

Artículo 11°.- La organización y el desarrollo de la Audiencia Pública Municipal de Rendición de Cuentas de la Municipalidad recae en:

- a) El Titular de la entidad (Alcalde), quien presidirá el proceso de la Audiencia Pública.
- b) Gerencia Municipal, que como Órgano de Alta Dirección le corresponde:
 - ✓ Coordinar todas las acciones pertinentes para el desarrollo del evento.
 - ✓ Presidir las reuniones de las gerencias para medir avances del proceso.
- c) Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, organiza el proceso de la Audiencia Pública, y le corresponde elaborar el Informe de actividades de Rendición de Cuentas en materia que le corresponde.
- d) Subgerencia de Participación Vecinal le corresponde:
 - ✓ Comunica a los presidentes de las zonas de las Juntas Directivas Vecinales.
 - ✓ Colabora en la organización y desarrollo del evento.
 - ✓ Llevar el registro de los participantes.



Municipalidad de
EL AGUSTINO



- e) Gerencias como órganos de línea quienes expondrán de acuerdo a su competencia funcional los principales logros de la gestión y las dificultades o limitaciones que impidieron el cumplimiento de los objetivos.
- f) Subgerencia de Imagen Institucional que, como Órgano de Apoyo se encargará de difundir y promocionar la convocatoria del citado evento a través de los medios digitales de la Municipalidad (Página web, Facebook, Instagram, entre otros).

CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 12°. - CONVOCATORIA

La convocatoria a la Audiencia Pública es de atribución del Alcalde, como mínimo se desarrolla dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, será realizada con no menos de cinco (5) días calendarios de anticipación, que será aprobado mediante Decreto de Alcaldía.

En la convocatoria se indicará expresamente, lo siguiente:

- Norma que permite la convocatoria.
- Agenda.
- Lugar, fecha y hora de realización de la Audiencia.

Artículo 13°. - DIFUSIÓN

La difusión de la citada Convocatoria será mediante la colocación de avisos publicitarios en lugares estratégicos del distrito y mediante los medios de comunicación digital con lo que cuente la Municipalidad (Cartas de invitación, Página web, redes sociales, entre otros).

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 14°.- Los Participantes asumen los siguientes derechos y deberes:

▪ De los Derechos:

- a) Derecho a hacer uso de la palabra para realizar preguntas o comentarios referentes a los temas detallados en la agenda.
- b) Derecho a recibir información referente a los temas detallados en la Agenda.

▪ De los Deberes:

- a) Respetar el orden de participación establecido para las intervenciones.
- b) Emplear el vocabulario adecuado al realizar las intervenciones.
- c) Respetar las ideas y opiniones de los participantes en la Audiencia.



CAPÍTULO V

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Artículo 15°.- CONDUCCIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

- a) La Mesa Directiva estará integrada por el Titular de la entidad (Alcalde) y los funcionarios responsables que presentarán los resultados de la Rendición de Cuentas, logros de la gestión y las dificultades o limitaciones que impidieron cumplir los compromisos.
- b) La Subgerencia de Imagen institucional determinará un moderador para que conduzca la Audiencia, con las facultades necesarias para preservar el desarrollo ordenado de la Audiencia Pública en un marco de respeto y consideración a los participantes y, para lo cual deberá realizar las siguientes acciones:
- Presentar la agenda y explicar las reglas del evento.
 - Instar a los participantes a guardar orden durante la exposición de la Audiencia.
 - Garantizar que los participantes que previamente solicitaron el uso de la palabra intervengan en un tiempo máximo de dos minutos.
 - Entre otras acciones que lo amerite.

Artículo 16°.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA

El Presidente de la Audiencia tiene las atribuciones siguientes:

- a) Designar a un secretario, un facilitador y/o moderador.
- b) Decidir sobre la pertinencia de intervenciones orales de expositores no registrados.
- c) Decidir sobre la pertinencia de las preguntas formuladas.
- d) Decidir sobre la pertinencia de realizar grabaciones y/o filmaciones que sirvan como soporte.
- e) Disponer la interrupción, suspensión, prorroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante.
- f) Ampliar excepcionalmente el tiempo de las manifestaciones cuando lo considere necesario.

Artículo 17°.- TIEMPO DE DURACIÓN MÁXIMA DE LA AUDIENCIA

La audiencia no podrá exceder de tres (3) horas. Este tiempo será delimitado en el aviso de la convocatoria.

Artículo 18°.- PARTICIPACIÓN DE FUNCIONARIOS RESPONSABLES

El Presidente de la Mesa Directiva podrá disponer que los funcionarios responsables municipales intervengan como expositores o contribuyan a dar respuestas a las inquietudes de los vecinos.

La Rendición de Cuentas debe desarrollar detalladamente todos los puntos descritos en la Agenda y por cada uno de los funcionarios responsables de acuerdo a su competencia, el contenido que se expondrá debe ser ordenado, claro y preciso sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de la gestión municipal.



Artículo 19°.- ETAPA DE FORMULACIÓN DE PREGUNTAS

Concluida las exposiciones se procederá a la formulación de preguntas por parte de los representantes de las Juntas Directivas Vecinales de las Zonas del Distrito de El Agustino, manteniendo un ambiente de respeto y cordialidad. El tiempo por cada intervención será de un máximo de tres (3) minutos.

Artículo 20°.- PROHIBICIÓN

No se admitirán intervenciones orales espontáneas fuera de la lista de inscritos durante la realización de la Audiencia. Las excepciones, por el interés público, son facultativa del Presidente de la Mesa Directiva.

Artículo 21°.- OBLIGATORIEDAD DE RESPUESTAS A LAS INTERVENCIONES

El vecino debe recibir respuesta inmediata a sus requerimientos. En caso que no se cuente con información a la mano o se requiere hacer consultas pertinentes, se puede posponer la respuesta y proveerla por escrito en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios.

CAPÍTULO VI

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Artículo 22°.- ACTA DE SESIÓN

Concluida las intervenciones de los Participantes, el Presidente da por finalizada la Audiencia Pública y se suscribe un Acta firmada por el Titular de la entidad (Alcalde), los funcionarios responsables y participantes de las Juntas Vecinales, que lo deseen.

La Acta en mención recogerá las principales conclusiones de las exposiciones realizadas y los compromisos asumidos.

Artículo 23°.- INFORME DE ACTIVIDADES DE RENDICIÓN DE CUENTAS

La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto elaborará el Informe de actividades de Rendición de Cuentas con toda la información expuesta por los funcionarios responsables y se encargará de realizar la gestión correspondiente para su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles después de haberse desarrollado la Audiencia Pública.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIÓN FINAL

Primero. – Se faculta al señor Alcalde del distrito del El Agustino para que mediante Decreto de Alcaldía regule lo no previsto en el presente reglamento.